

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 577

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO COMISION EN PLENARIO PROY. DE LEY CREANDO EL "FONDO
EXTRAORDINARIO PARA LA EMERGENCIA SOCIO OCUPACIONAL".

Entró en la Sesión 15/12/94

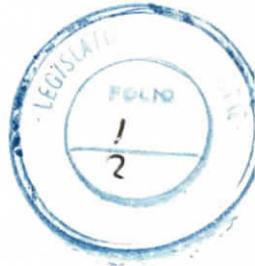
Girado a la Comisión Resultado: rechazado.
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13.12.94
MESA DE ENTRADA
N° 577 Hs. 17 FIRMA



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 1994.

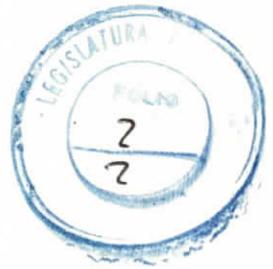
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO

[Handwritten signature]
LILIANA FALUI
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13.12.94
MESA DE ENTRADA
N° 577 Hs. 17 FIRMA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

13/12/94

Artículo 1º.- Creasé el FONDO EXTRAORDINARIO PARA LA EMERGENCIA SOCIO-OCUPACIONAL, consistente en un monto de hasta pesos seiscientos mil (\$600.000.-) que serán afectados de las partidas recibidas en concepto de Bonos de Consolidación provenientes del acuerdo suscripto oportunamente entre Nación y Provincia.

Artículo 2º.- Para el caso de que las empresas amparadas por la Ley 19.640 hubieren producido despidos o suspensiones entre el período comprendido entre el treinta (30) de Noviembre de 1994 y la fecha de promulgación de la presente, y no hubieren cumplido con sus obligaciones de pago de deudas laborales incluídas las indemnizatorias correspondientes a los trabajadores suspendidos o despedidos, el Estado Provincial abonará las sumas pertinentes a los trabajadores, debiendo estos inexcusablemente iniciar las acciones tendientes a que las empresas abonen lo adeudado. Una vez abonadas las sumas por parte de las empresas, estas deberán ser devueltas al Estado Provincial, según lo determine la reglamentación.

Artículo 3º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º.- La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de cinco (5) días.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PROV. TIERRA DEL FUEGO

[Handwritten signature]
LILIANA FALCÓN
Legisladora
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]